

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7.3.3 del Capítulo II, Título IV, Parte 2 de la Circular Básica Jurídica, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante “Berkley”), ha diseñado el presente Código de Ética y Conducta de Intermediarios (en adelante, “Código de Ética”), que recoge las pautas de ética y adecuada conducta que deben orientar las actuaciones de (i) todas y cada una de las personas naturales que ejercen labores de intermediación de seguros en nombre de Berkley como agente de seguros o como persona natural vinculada a una agencia de seguros que utiliza Berkley para la promoción y comercialización de sus pólizas de seguros (en adelante, “Personas Naturales Vinculadas”) y, (ii) de las agencias de seguros vinculadas a Berkley.

Los principios y reglas aquí establecidos son de imperativo conocimiento y cumplimiento por parte de todas las Personas Naturales Vinculadas, de tal manera que su desconocimiento o trasgresión sin justificación cierta, ya sea por acción o por omisión, se considerará como una falta y generará las acciones y sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en el presente documento y en los contratos suscritos con los Intermediarios.

El presente Código de Ética fue adoptado por la Junta Directiva de Berkley en su sesión del 27 del mes de junio del año 2017.

Primero. DEFINICIONES

CBJ: Significa la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC.

Conflicto de Interés: Es la situación real o aparente en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Igualmente, existe Conflicto de Interés cuando alguien pretende obtener un beneficio material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado o cuando se busca renunciar a los deberes como contraprestación de alguna prebenda.

Intermediarios: son las agencias y los agentes de seguros que utiliza Berkley para promocionar y comercializar sus pólizas de seguro.

Junta Directiva: Es la máxima instancia administrativa de Berkley y a ella corresponde velar por la implementación y cumplimiento de las directrices emanadas de la Asamblea de Accionistas.

Ley Aplicable: significa las leyes de la República de Colombia.

Manual de Intermediarios: Significa el documento diseñado por Berkley con el objeto de establecer los requisitos de idoneidad de las Personas Naturales Vinculadas.

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

Personas Naturales Vinculadas: Son las personas naturales que tenga cualquier tipo de relación contractual (comercial, laboral, o de cualquier otra naturaleza) con Berkley, con una agencia de seguros o con un agente de seguros; y que ejerza la colocación de seguros, entendida como el conjunto de actividades de asesoría y acompañamiento en la adquisición de los productos de seguro de Berkley.

SFC: Significa la Superintendencia Financiera de Colombia.

SUCIS: Significa el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.

Los significados de este glosario aplicarán a los términos definidos tanto en su forma singular como en su forma plural, cuando ello resulte pertinente.

Segundo. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código de Ética es aplicable única y exclusivamente a los Intermediarios y a las Personas Naturales Vinculadas que utiliza Berkley para la promoción y comercialización de sus pólizas de seguro.

Tercero. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3.4.3.1 del Capítulo I, Título III, Parte I de la CBJ, Berkley exigirá que las Personas Naturales Vinculadas suministren a los clientes (directamente o a través de los medios establecidos por Berkley como por ejemplo su página web), previamente a la vinculación del respectivo cliente a Berkley, la siguiente información:

1. Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares.
2. El alcance de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos.
3. Orientación acerca de la prestación de los servicios de intermediación, la forma de vinculación contractual con la entidad aseguradora, su responsabilidad como intermediario frente al cliente y la autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido.
4. Los costos asociados a la adquisición del producto requeridos por el cliente de acuerdo con sus necesidades de aseguramiento.
5. La inscripción del intermediario en el SUCIS.
6. El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro.
7. Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

En todo caso, con el objetivo de cumplir con el anterior deber, las Personas Naturales Vinculadas se podrán apoyar en la información que Berkley tenga disponible en su página web o en cualquier otro medio de comunicación para asegurar una amplia interactividad entre el cliente y Berkley, respecto de las pólizas de seguros promocionadas o comercializadas por una Persona Natural Vinculada, con el fin de que los clientes y usuarios cuenten con toda la información referente a los productos, clausulados (exclusiones, deducibles, coberturas, periodos de carencia, renovaciones, revocaciones, límites, entre otros), los mecanismos para protección al consumidor financiero, los canales dispuestos para la atención de PQRs, el trámite de reclamaciones, medios de pago, etc.

Las cláusulas de divulgación de información de los productos incluidas en cotizaciones y folletos, se deben presentar al cliente de manera clara, justa y no conducente a error. Esto con el propósito de confirmar que el trato al cliente es justo y que este posee suficiente información para efectuar una decisión informada relacionada con la adquisición de un producto de Berkley.

Al momento de divulgar la información de un producto, las Personas Naturales Vinculadas deben cerciorarse que el cliente entienda el producto para que así tome una decisión informada sobre la compra.

Berkley revelará al público a través del SUCIS, la identificación de las Personas Naturales Vinculadas habilitadas para promocionar y comercializar sus pólizas de seguro.

Cuarto. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Los Intermediarios y Personas Naturales Vinculadas deben observar de manera estricta y rigurosa las políticas, medidas de control y procedimientos SARLAFT que les sean informados por Berkley, orientados a evitar que, en la realización de las actividades de Berkley, se puedan llevar a cabo las operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo.

Las directrices generales del SARLAFT, implican que todos los Intermediarios y Personas Naturales Vinculadas tengan el deber de:

1. Evitar que Berkley sea utilizada para operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo.
2. Difundir de manera clara las características de los productos y servicios ofrecidos por Berkley, con el fin de que los clientes conozcan las obligaciones recíprocas que se generan de éstos.
3. Contribuir con la realización un ejercicio continuo de conocimiento del cliente, antes de iniciar una relación contractual y periódicamente durante la vigencia de ésta.

Quinto. IDONEIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES VINCULADAS

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

Berkley ha establecido el procedimiento y los criterios de evaluación y acreditación de la idoneidad (capacidad técnica y capacidad profesional) de las Personas Naturales Vinculadas que utilizará para la promoción y comercialización de sus pólizas de seguros, conforme lo requerido por la normatividad aplicable, particularmente el numeral 7.2 del Capítulo II, Título IV, Parte 2 de la Circular Básica Jurídica, tal y como se indica en el Manual de Intermediarios.

En términos generales y conforme se establece en el Manual de Intermediarios, al momento de la vinculación del Intermediario, Berkley deberá:

1. Cumplir con el procediendo de vinculación de intermediarios establecido por Berkley.
2. Solicitar los soportes que acrediten la experiencia y los conocimientos de las Personas Naturales Vinculadas conforme la hoja de vida del postulante;
3. Realizar una capacitación respecto de cada uno de los productos de Berkley que las Personas Naturales Vinculadas ofrecerán al público, la cual mayoritariamente se realizará en forma virtual;

Berkley se abstendrá de vincular como Intermediarios a aquellos agentes y agencias de seguros que no cumplan con cualquiera de los requisitos anteriores.

Dado que Berkley no tiene injerencia sobre la capacidad profesional de las Personas Naturales Vinculadas a sus agencias de seguros, estas últimas serán responsables de definir los procedimientos y criterios aplicables a sus Personas Naturales Vinculadas. Por lo tanto, al presentarse como Intermediarios de Berkley, esta solicitará que sus agencias de seguros certifiquen la capacidad profesional de sus Personas Naturales Vinculadas.

Es deber de los Intermediarios velar por que los criterios de acreditación de idoneidad establecidos por Berkley, sean cumplidos por las Personas Naturales Vinculadas.

Sexto. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los Intermediarios no podrán estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el numeral 2 del artículo 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Como consecuencia de lo anterior, no podrán dirigir las agencias colocadoras aquellas personas que incurran en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la agencia sea dirigida por una sociedad comercial, si las primas correspondientes a los seguros propios de ésta o de su clientela exceden del veinte por ciento (20%) del total de los que obtenga directamente en el año para las compañías aseguradoras que represente;
2. Cuando Berkley comercial que dirija la agencia, tenga algún socio o administrador que esté inhabilitado para actuar como agente colocador de seguros;

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

3. Cuando la persona natural que haya de dirigir la agencia se encuentre en alguno de los casos previstos por el numeral 6 del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y
4. Cuando el director de la agencia o alguno de los socios o administradores de esa sociedad, según sea el caso, estén inscritos como agentes colocadores de los ramos de seguros que la agencia pueda válidamente ofrecer al público.

Adicionalmente los agentes de seguros no serán hábiles si:

1. Ejercen cargos oficiales o semioficiales o pertenezcan a cuerpos públicos colegiados. Se exceptúan de esta disposición, quienes solamente desempeñen funciones docentes;
2. Son directores, gerentes, administradores o empleados de instituciones bancarias y de crédito;
3. Son socios, directores, administradores o empleados de empresas comerciales, cuando las primas correspondientes a los seguros de dichas empresas o de su clientela comercial, excedan el veinte por ciento (20%) del total de los que obtengan anualmente para las compañías aseguradoras que representen;
4. Son menores de edad y extranjeros no residentes en el país por más de un (1) año; y
5. Son directores, gerentes y funcionarios de compañías de seguros o de capitalización.

Séptimo. ACTUACIONES PROHIBIDAS.

Los Intermediarios y las Personas Naturales Vinculadas deberán abstenerse de incurrir en cualquiera de los siguientes actos, sin perjuicio de las obligaciones y funciones adicionales a las que la Ley Aplicable o Berkley consideren pertinentes incluir:

1. Otorgar amparos y/o asumir riesgos a nombre de Berkley, excepto cuando tenga poder especial escrito otorgado por Berkley.
2. Otorgar amparos y/o asumir riesgos a nombre de Berkley, desconociendo las políticas de suscripción o las políticas de control y prevención del lavado de activos y/o financiación del terrorismo de Berkley.
3. Conceder plazos para el pago de primas
4. Recibir el valor de las primas correspondientes o indicar a los clientes de Berkley, que el valor correspondiente a las primas, puede ser consignado en su cuenta bancaria o en cuentas distintas a aquellas cuyo titular sea Berkley, salvo que cuente con autorización expresa por parte de ésta.
5. Utilizar o permitir que sean utilizados para asuntos particulares o negocios distintos, recibos, comprobantes, formularios y/o papelería de Berkley sin la previa autorización escrita por parte de ésta.
6. Cotizar o cobrar a un cotizante de seguros, primas distintas a las señaladas por Berkley.
7. Ampliar, restringir o modificar en cualquier forma las condiciones de las pólizas, formularios o demás documentos de Berkley.

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

8. Tomar recursos correspondientes a las primas para pagar las comisiones que le correspondan, salvo que cuente con autorización de ésta.
9. Contratar u ordenar publicidad a nombre de Berkley o en el que se utilice el nombre de la misma, sin previa autorización escrita por parte de ésta.
10. Comprometer la responsabilidad de Berkley, contraer deudas o compromisos personales a nombre de la misma.
11. Efectuar en desarrollo de su actividad, cualquier acto deshonesto, desleal, doloso o culposo que atente contra los intereses de Berkley, los clientes u otros intermediarios de seguros.
12. Adelantar y desarrollar su actividad, cuando quiera que no cuente con los requerimientos o permisos de aprobación exigidos por las leyes o incurra en las inhabilidades o incompatibilidades previstas por la ley.
13. Permitir, por cualquier medio o motivo, que otra persona conozca o haga uso de la información brindada u obtenida, o de su clave de intermediario la cual es personal e intransferible. En cualquier caso en que la información o la clave sea o se presuma conocida y/o utilizada por terceras personas, la Persona Natural Vinculada o el Intermediario deberá notificar por escrito y de manera inmediata a Berkley con la finalidad de que se tomen las medidas de protección que se estimen necesarias.
14. Tomar decisiones relativas a trámites de siniestros, pagos u objeciones.
15. Violar lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 41 del EOSF.
16. Las demás que señale la ley, el contrato de intermediación suscrito con Berkley, la costumbre o Berkley.

Octavo. ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los Intermediarios y Personas Naturales Vinculadas procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un Conflicto de Interés respecto de las actividades de intermediación que realizan a favor de Berkley, para lo cual deberán conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y las conductas prohibidas, así como las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad contempladas a lo largo del presente Código Ética y en la Ley Aplicable.

Si en algún caso el Intermediario o la Persona Natural Vinculada llegaren a pensar que podría enfrentar un Conflicto de Interés, deberá comunicárselo a Berkley de inmediato para que esta lo resuelva conforme sus políticas internas.

Todas las transacciones celebradas entre Berkley y los Intermediarios o Personas Naturales Vinculadas se celebrarán en condiciones de mercado e idoneidad técnica.

Noveno. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

El uso de la información privilegiada debe ceñirse a las limitaciones de revelación establecidas por Berkley. Se prohíbe expresamente a los Intermediarios y a las Personas Naturales

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

Vinculadas que tienen acceso a dicha información en razón del vínculo con Berkley, los Intermediarios o los clientes, revelarla en tiempo, espacio y lugar que no corresponda a las limitaciones antes mencionadas.

La información interna de o aquella que suministra Berkley debe ser protegida y no está autorizada la entrega de ningún tipo de reportes, bases de clientes, planes estratégicos, software, etc., cuya divulgación no haya sido autorizada expresamente por Berkley o que no hayan sido requeridos por las autoridades judiciales, administrativas, de control y de policía competentes, incluyendo sin limitación, las relacionadas con la prevención de actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, dentro de su competencia y cumpliendo con las instrucciones informadas por Berkley para la atención de requerimientos de autoridades.

En consecuencia, queda expresamente prohibido comunicar o divulgar información de Berkley a persona alguna fuera de Berkley, exceptuando los requeridos por las autoridades competentes.

La información a la que tenga acceso cualquier Intermediario o Persona Naturales Vinculada como consecuencia de su relación con Berkley y las actividades que presta para esta, únicamente podrá ser utilizada para beneficio de Berkley, en cumplimiento de la Ley Aplicable y en ningún caso para ganancia personal o beneficio de otros.

La información almacenada en medio magnético, óptico o escrito de cualquier naturaleza, catalogada como confidencial o no, debe ser protegida continuamente para evitar su inadvertida revelación a personas no autorizadas, y conservada apropiadamente por quien la utilice, razón por la cual se prohíbe su difusión, tanto interna como externa, sin la autorización de Berkley.

Décimo. CONFIDENCIALIDAD.

Los Intermediarios y Personas Naturales Vinculadas deberán mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información de Berkley a la que tengan acceso por sus relaciones con esta. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que se haga un uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello.

Así mismo, se deberán abstener de revelar o transferirán a terceras personas las tecnologías, metodologías, know how, y secretos industriales, comerciales o estratégicos que pertenezcan a Berkley, sus clientes o proveedores, a los que haya tenido acceso con ocasión de su relación con Berkley. Igualmente, no obtendrán ni intentarán el acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégico en forma ilegítima.

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

Undécimo. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS

a. PRINCIPIOS Y REGLAS SOBRE EL EMPLEO Y LUGAR DE TRABAJO

La confianza y el respeto son fundamentales para el rol de Berkley. Sus acciones en el trabajo siempre deberán reafirmar y contribuir positivamente a la reputación de Berkley. Además de las otras normas mencionadas en esta sección, es una expectativa fundamental que las Personas Naturales Vinculadas y los Intermediarios demuestren respeto y cortesía profesional al interactuar con el personal de Berkley, y con los clientes de Berkley.

De acuerdo con la política de Berkley, al igual que las Leyes Aplicables, Berkley tomará todas las decisiones relacionadas con la vinculación de Intermediarios sin tener en cuenta la raza, el color, la religión, el sexo, la edad, la nacionalidad, la discapacidad, el estado civil, la orientación sexual u otras características o actividades protegidas por la ley de igualdad.

b. ACOSO LABORAL

Al realizar sus actividades de intermediación en favor de Berkley, se espera que las Personas Naturales Vinculadas y los Intermediarios traten a cualquier persona con la que se relacionen con justicia, dignidad y respeto. Berkley no tolerará ningún comportamiento ofensivo, acosador o intimidatorio, en la relación que tengan los Intermediarios y las Personas Naturales Vinculadas con Berkley o su personal.

Las siguientes acciones desmejoran el elevado estándar de conducta que esperamos en Berkley y se consideran infracciones del Código de Ética:

1. Ignorar las quejas o pedidos para que se interrumpa cierto comportamiento ofensivo,
2. Intimidación u otro comportamiento abusivo,
3. Mostrar o compartir materiales que puedan ser ofensivos para otras personas,
4. Represalias contra un Intermediario o Persona Natural Vinculada que informe una inquietud, un presunto Conflicto de Interés o un presunto incumplimiento del presente Código de Ética.

Si un Intermediario o Persona Natural Vinculada llegare a presenciar o sospechar de algún caso de acoso o si es víctima de acoso, deberá denunciarlo de inmediato a Berkley (Vicepresidencia Comercial o al Departamento de Recursos Humanos).

c. REGALOS Y DÁDIVAS.

Los Intermediarios y las Personas Naturales Vinculadas a Berkley cuando se encuentren realizando labores de intermediación a favor de Berkley, tienen como instrucción perentoria abstenerse de recibir regalo alguno que pueda comprometer de cualquier manera su independencia frente a los clientes, o como contraprestación o agradecimiento por el servicio

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

que normalmente se debe prestar en desarrollo de su actividad.

Cuando una situación de esta naturaleza se presente, el Intermediario o la Persona Natural Vinculada relacionada deben rechazar tal ofrecimiento e informar suficientemente al cliente del deber que le asiste como Intermediario de Berkley. De persistir el ofrecimiento por parte del cliente, el Intermediario o la Persona Natural Vinculada debe reportar este hecho a la Vicepresidencia Comercial de Berkley, para que esta junto con la Gerencia de Riesgos evalúen la situación.

d. ANTICORRUPCIÓN

Los Intermediarios y Personas Naturales Vinculadas deben:

- (i) Cumplir con todas las leyes aplicables que prohíben la corrupción, la extorsión, o los sobornos.
- (ii) Nunca pagar sobornos o proporcionar otros beneficios inadecuados a alguna persona para obtener o retener negocios o asegurar una ventaja comercial.
- (iii) Nunca prometer, ofertar o autorizar el pago de dinero o cualquier otra cosa de valor (incluidos regalos e invitaciones) a un funcionario público, incluidos los empleados de entidades propiedad del gobierno nacional o de gobiernos extranjeros con el fin de obtener o retener un negocio u obtener una ventaja comercial.
- (iv) Mantener los libros y registros que reflejen con precisión la verdadera naturaleza de las transacciones.

e. PRÉSTAMOS

El Intermediario o la Persona Natural Vinculada no podrán usar las relaciones comerciales de Berkley con instituciones financieras para su beneficio personal. Si discute sobre finanzas personales con los bancos, nunca podrá declarar ni insinuar que la respuesta del banco afectará de alguna forma la relación existente o futura con Berkley.

f. COMPETENCIA LEAL Y PRÁCTICAS DE COTIZACIÓN

El negocio de Berkley se beneficia de los mercados libres, justos y abiertos, y por lo tanto Berkley busca hacer negocios de manera justa con sus clientes, Intermediarios, competidores, y empleados.

- Contactos Comerciales con Competidores

Dado que la ley prohíbe coordinar sus actividades con un competidor de una manera que limite el comercio, que incremente los precios de forma artificial o que limite las opciones del consumidor, cuando el Intermediario interactúa con un competidor de Berkley o del

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

Intermediario, deberá abstenerse de tocar temas como precios, términos y condiciones de pólizas, costos, encuestas o estudios de mercado y cualquier otra información de propiedad privada o confidencial.

Si un competidor propicia una conversación sobre los anteriores temas, el Intermediario debe detener la conversación de inmediato y decirle al competidor con firmeza que no puede conversar sobre el tema. Posteriormente, debe comunicar la conversación a la Vicepresidencia Comercial. Así mismo, si el Intermediario se entera de alguna solicitud cuestionable o inmoral de parte de algún Intermediario u otro socio comercial, deberá informarlo de inmediato.

- Lealtad en la Competencia

Se espera que todo Intermediario trate de manera justa a todos los clientes y socios comerciales de Berkley y les brinde un nivel de servicio igual al que Berkley exigiría para sí misma. Por lo anterior, cuando un Intermediario ofrezca un producto de Berkley deberá:

1. Ser veraz acerca de los beneficios y las ventajas de los productos que ofrece.
2. No hacer declaraciones falsas o tergiversaciones acerca de los competidores de Berkley o de sus productos.
3. Asegúrese de que todas las ventas y los materiales de publicidad que utilice sean precisos y completos, y no engañosos o erróneos.
4. No obtener, aceptar, ni utilizar inapropiadamente la información de propiedad privada o los secretos comerciales de un competidor.

- Prácticas de Cotización de Seguro

Berkley solo ofrecerá cotizaciones competitivas sobre el seguro que suscriba. En cada caso, una oferta solo debe estar destinada a iniciar un proceso para obtener negocios en un entorno competitivo a niveles de precio con los que Berkley esté cómoda y que guarden conformidad con las normas de suscripción de Berkley.

Duodécimo. CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

1. Seguimiento

La Vicepresidencia Comercial es el área de Berkley encargada de supervisar el cumplimiento de las políticas y lineamientos aplicables a la actividad de intermediación de Berkley, y el Código de Ética. En segunda instancia, como órgano de vigilancia y control independiente, actuará la Auditoría Interna de Berkley, mediante validaciones programadas en su plan anual de Auditoría.

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

2. Trámites de las denuncias o reclamaciones.

La Vicepresidencia Comercial de Berkley será el área encargada de recibir y tramitar las denuncias o reclamaciones que sean efectuadas por incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética, y de realizar una investigación sobre el asunto y dar oportunidad al Intermediario o Persona Natural Vinculada denunciado de rendir las explicaciones que considere pertinente y suministrar sus argumentos de defensa.

3. Consecuencias de Inobservancia – Sanciones.

Cualquier incumplimiento al presente Código de Ética dará lugar a que Berkley tenga la posibilidad de cancelar la autorización para actuar como Intermediario y terminar el vínculo contractual que tenga con este, sin que ello represente incumplimiento de Berkley ni haya lugar a resarcimiento alguno por parte de Berkley, sin perjuicio de la reclamación de perjuicios que pueda iniciar Berkley en contra del Intermediario que incurra en dicha conducta de incumplimiento.

Para el efecto, Berkley notificará de manera escrita al Intermediario las razones por las cuales considera que existe un incumplimiento del presente Código de Ética. El Intermediario tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para dar las explicaciones pertinentes y corregir el incumplimiento señalado por Berkley.

Si pasado ese plazo el Intermediario no da las explicaciones necesarias o no corrigen el incumplimiento señalado, Berkley estará facultada para terminar cualquier vínculo contractual que ostente con el Intermediario o exigir a este que se abstenga de promocionar sus productos a través de la Persona Natural Vinculada a este que incurrió en el incumplimiento y en consecuencia, Berkley procederá a actualizar, con base en lo sucedido, la información relacionada con el Intermediario y las Personas Naturales Vinculadas en el SUCIS, bajo las condiciones de tiempo y forma señaladas en el Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica (o cualquier regulación que lo modifique o complementa).

4. Canal de quejas o denuncias a posibles infracciones del Código.

Toda persona o cliente que tenga conocimiento de la comisión de un acto de incumplimiento del presente Código de Ética podrá comunicarlo directamente llamando por teléfono al número (1) 3572727, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección: servicioalcliente@berkley.com.co, o enviando una carta a la Vicepresidencia Comercial a la siguiente dirección: Carrera 7 # 71-21, Torre B, Oficina 1002.

	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	Código: PM-CM-M01
		Aprobación: 27/06/2017
		Versión: 1

Decimotercero. INTERPRETACIÓN, ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y VIGENCIA.

El Código de Ética será interpretado de acuerdo al principio de buena fe y en función a la finalidad de los mismos. El Código de Ética será revisado por la Junta Directiva de Berkley cuando sea requerido por los Directores o la Administración de Berkley. Cualquier cambio o actualización del Código de Ética, debe ser aprobado por la Junta Directiva, una vez surtido este trámite se actualizará la información en la página de internet e intranet. El presente Código de Ética, así como cualquier cambio o actualización que se implemente en los mismos, comenzará a regir a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva.

Decimocuarto. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

Los contratos con los Intermediarios deberán contener una cláusula mediante la cual se pacte la obligatoriedad del cumplimiento del Código de Ética. Con el fin de difundir el contenido del Código de Ética, el mismo estará disponible en la página de internet de Berkley. Será deber del Intermediario mantenerse informado de cualquier novedad relacionada con el Código de Ética.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha Aprobación	Descripción del cambio
1	27/06/2017	Versión inicial